SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO por el que se extiende el procedimiento de revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, firmado el 24 de noviembre de 2006 por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al contrato ley de la referida rama industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana.

Asunto: Convenio de Revisión Integral.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil seis, comparecen ante los CC. Ingeniero Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario de Trabajo y Previsión Social; Licenciado Emilio Gómez Vives, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, C.P. Ovidio Uriel Juárez Quiñones, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora de la Comisión Revisora en su forma integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, y licenciados Lics. Daniel Vargas Jiménez y Jorge Hernández Morales, funcionarios conciliadores de la propia dependencia, por el Sector Obrero y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana los CC. Lic. Emilio Gamboa Pascoe, Enrique Ramos Rodríguez, Adrián J. Sánchez Vargas, Gerardo Gutiérrez Reyes, Lic. Rafael Rojo Sandoval, Roger Lavalle Avila, Eleazar Rubio Villanueva, José Angel Ponce García, Armando Néstor Cruz Delgado, Lorenzo Pale Mendoza, Rigoberto González Lara, José Luis Maldonado Hernández, Ildefonso Cedillo Torres, Arcadio Soriano Flores, Marco Terrazas Juárez, Fernando Ojeda Checa, Francisco Javier Rayas Rodríguez, Lic. Juan Moisés Calleja, Lic. Javier Pineda Serino, Lic. Emilio Villanueva Paredes, Lic. José Manuel Cervantes Bravo, Lic. José Francisco González Campos, Lic. María Guadalupe Reséndiz López, Lic. María Rosenda Domínguez Lobaco, Modesto Trujillo Herrera, Oscar Gutiérrez Cadena, Jorge Mondragón Abdala, Arturo Flores Rodríguez, Agustín Arvizu Vázquez, Javier Montañez García, José Antonio Trasviña Galaviz, Marcial Mateos Sánchez, Martha Patricia Mariaca Macías, Juan Pimentel Olguín, Andrés Cisneros Montoya, Elpidio Sánchez Archundia, Joaquín Mujica Acevedo, Tomás Salomón López, Gabriel Hernández Tecalco, Adolfo Gómez Núñez, J. Ramón Escalante Delgado, Eugenio Martínez Hernández, Angel Figueroa Rodríguez, Félix Rivera Moreno, Juan Javier Silva González, Germán Ramos Castro, Agustín Limón Yépez, Víctor Bonastre Gallegos, Lic. Francisco Moreno Villagrán, Lic. José María Velázquez Trujillo, Lic. José Edgar Saavedra Castañeda, Lic. Angel Manuel Corzo Aguilar, Lic. César D. Vargas Romero, Lic. Melesio Vázquez Hernández, C.P. Rubén Nava Cuervo, Lic. Saúl Muñoz Rodríguez, Lic. Miguel Segura Quintero, Lic. Rosendo Gayosso Oliva, C.P. José Luis Nava Velázquez, Enrique Sepúlveda Pichón; y en representación del Sector Patronal los CC. Ing. Aarón Sáenz Hirschfeld, Lic. René Martínez Cumming, Dr. José Pinto Mazal, Ing. Alfonso Gunter González, Lic. Jorge Lanz de la Isla, Lic. María Teresa Ortega Padilla, Lic. Juan Cortina Gallardo, Lic. Carlos Gabriel Orozco Alatorre, Lic. Carlos Seoane Castro, Arq. José Seoane Castro, Ing. Manuel Enríquez Poy, C.P. Idelfonso Mendoza Pantoja, C.P. Efraín Ayestarán Zambrano, L.C. Javier Francisco Saldaña González, Don Otón Porres Bueno, Lic. Jaime Porres Fernández Cavada, Lic. Oscar Garciarce Muñiz, Lic. Agustín Sáenz Muñoz, Ing. Jacobo Merikansky Berkovsky, Arq. Adela Perdomo Bueno de Lloreda, Arq. Eduardo de la Vega Echavarría, Ing. Oscar Diarte Chaidez, C.P. Carlos Reygadas Barquín, C.P. Sergio Martínez Carvajal, L.C. Jorge Manuel Veloz Sánchez, Lic. Maximiliano Camiro Vázquez, Lic. Jorge Martínez Licona, Lic. Fernando Gatica Toledo, Lic. Jorge González Martínez, Lic. Manuel Merino Ruiz, Lic. Gabriela Zambrano Pita, Ing. Oscar R. González Rendón, C.P. Angel Rivera Ruiz, C.P. Edilberto González Vásquez, L.A.E. Rodolfo Agustín Tenorio Matías, señor Miguel Angel Cordero Torres, señor Jesús Díaz Quiroz, señor Pablo Rodríguez Cortina, Lic. Fernando Hernández Solórzano, Lic. Luis Antonio Pérez Díaz, Lic. Adolfo René Ruiz Hernández, Lic. Ana Rivas Sánchez, Lic. Dominga Villegas Balderas, Enrique Gudiño Rendón, Lic. Greta Bedwell Orozco, Lic. Amada García Pérez, Lic. Luis Ramírez Reyna, Lic. Ramón Barrios Miranda, Lic. Fabián Clemente Flores, Lic. Juan Gerardo Cruz Ramos, Lic. David Martínez Mercado, Lic. Ignacio Fernández Piedra, Lic. Arturo Cárdenas Rivera, Lic. Francisco Fonseca Tavera, C.P. Rosa María Salinas Zavala, Lic. Alejandro Ostos Gutiérrez, Lic. Javier Ostos Gutiérrez, Lic. Roberto Antonio Fagoaga Oreas, Lic. Sandra Santoyo Gutiérrez, Germán Ostos Gutiérrez, José Joaquín Langarica López, Daniel Pacheco Pacheco, Héctor Martínez Alejandro, Lic. Hugo Almendra Meriño, C.P. Manuel Darío Veliz Vidales, Lic. Rafael Trejo Ochoa, Lic. Víctor Sosa Pineda, Lic. Luis A. Radilla Partida, Lic. Juan Flores Herrera, Lic. María Elena Acevedo Domínguez, Lic. Silvia Alvarado Estrada, Lic. Daniel Carrillo Carrillo, Lic. Luz María Vallejo Hurtado, Lic. Luis Enrique Sánchez Rivera, Ing. Antonio Hernández Pacheco, Lic. Hermilo Fernández Rancel, Laureano Pérez Bonilla, Lic. Paola Larrondo Cervantes y C.P. Jaime Benítez Monroy, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias, con la intervención de los CC. Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y Lic. Emilio Gómez Vives, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social han llegado a un acuerdo y al efecto celebran un Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera, Alcoholera, y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con motivo de la revisión integral del Contrato Ley de esa rama de industria.

SEGUNDA.- Atendiendo a la exhortación formulada a las partes por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y con la finalidad de solucionar el conflicto de huelga y abrir espacios para resolver de fondo los problemas planteados durante el proceso de revisión del Contrato Ley de esta Rama de Industria, las partes convienen lo siguiente:

(a) El Sindicato está de acuerdo en levantar el movimiento de huelga que lleva a cabo en las empresas de esta rama de industria, lo cual realizará a partir de las dieciocho horas del día de hoy, retirando los signos representativos del movimiento. En tal virtud, por efecto del presente Convenio los Sindicatos huelguistas entregan y las Empresas de esta rama de Industria reciben la posesión jurídica de las instalaciones industriales en las que se suspendieron las labores, debiendo hacerse la entrega material de las mismas en un plazo que no excederá de tres horas contadas a partir de la firma de este instrumento. El Sindicato se obliga a reanudar de inmediato el trabajo y a dar las facilidades necesarias para que se presten servicios los días sábado veinticinco y domingo veintiséis de noviembre de dos mil seis en los Ingenios que así lo requieran.

(b) Las partes convienen por esta única ocasión en extender el procedimiento de revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana hasta las veinticuatro horas del próximo día veinte de enero de dos mil siete, plazo dentro del cual se analizarán los temas planteados por ambas partes.

(c) Por consiguiente, las partes convienen que los trabajos de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley indicado, que fue convocada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de agosto de dos mil seis e instalada el día diecinueve de octubre de dos mil seis, continuarán de inmediato y hasta las veinticuatro horas del día veinte de enero de dos mil seis.

(d) Las partes convienen que los incrementos salariales y de prestaciones que se otorguen con motivo de la revisión integral del Contrato Ley que lleven a cabo las partes, serán retroactivos al primer minuto del día dieciséis de noviembre de dos mil seis con las modalidades que convengan las partes.

(e) En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo satisfactorio en el plazo a que se refiere el inciso (b) que antecede, el Sindicato tendrá expeditos sus derechos para hacerlos valer en la forma y términos que así convenga a sus intereses.

TERCERA.- Las empresas están de acuerdo en cubrir a los trabajadores huelguistas un bono por la cantidad equivalente a 9 días de los salarios diarios de las plazas que estaban ocupando al momento en que estalló el movimiento de huelga, sin tomar en consideración destajos ni pagos adicionales por tiempo extra, alturas, temperaturas y otros similares. Igualmente las partes convienen que las prestaciones, despensa y premios de presencia física que reciben los trabajadores sindicalizados no se verán afectados con motivo del movimiento de huelga que ahora se levanta.

CUARTA.- Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que de ser procedente se ordene la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA.- Para los efectos del Artículo 390, en relación con el 17, de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje en los expedientes números III-4365/2006 al III-4415/2006, III-3321/06, III-3323/2006, III-3200/2006, III-3322/2006, III-3382/2006, III-3407/2006 y III-3506/2006, y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado y dé por terminados dichos procedimientos de huelga con fundamento en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 469 de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual el Sector Obrero autoriza a los Licenciados Emilio Villanueva Paredes, José Manuel Cervantes Bravo, José Edgar Saavedra Castañeda y José María Velázquez Trujillo conjunta o separadamente; y las empresas a los Licenciados Maximiliano Camiro Vázquez, Fernando Hernández Solórzano, Jorge González Martínez y Enrique Gudiño Rendón, conjunta o separadamente.

Para constancia se levanta el presente Convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley, **Ovidio Uriel Juárez Quiñones**.- Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Daniel Vargas Jiménez**.- Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Jorge Hernández Morales**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Radio y Televisión.- Expediente 12/212/(72)18 Legajo 44.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil seis.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/18 legajo 44, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes de trabajadores sindicalizados, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión en su aspecto salarial presentadas en esta dependencia con fundamento en el artículo 419 y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por los sindicatos: Industrial de Empleados y Artistas de Radiodifusoras Mexicanas, Similares y Conexos (CTM); de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM) e Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM), mediante escritos recibidos en esta Unidad de Funcionarios Conciliadores los días 31 de octubre, 1 y 6 de noviembre de 2006, respectivamente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de treinta y uno de enero de dos mil seis, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados, representantes del interés profesional de la Industria de la Radio y de la Televisión, se dio por revisado, en su forma integral, el Contrato Ley de esta rama industrial, señalándose en la cláusula séptima una vigencia del primero de febrero del año dos mil seis al treinta y uno de enero del año dos mil ocho. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de diez de marzo de dos mil seis.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley de referencia, fue publicado en su integridad, en la misma fecha y en su artículo catorce se establece una duración de dos años y que entrará en vigor el día primero de febrero del año dos mil seis y concluirá el treinta y uno de enero del año dos mil ocho, por lo que el primer año de vigencia vence el treinta y uno de enero de dos mil siete.

TERCERO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma, las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, en su aspecto salarial, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.

II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria de la Radio y de la Televisión y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley.

III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día doce de enero de dos mil siete, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal, se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día dieciséis de enero de dos mil siete, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI. Publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y lo firmó el C. Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Hule.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil seis.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/16 legajo 60, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes presentadas, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en productos Manufacturados, con fundamento en los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo firmada por los representantes de los sindicatos: Nacional de Trabajadores de la Industria Hulera de la República Mexicana “Bridgestone Firestone”; de Trabajadores y Empleados de la Industria Hulera de la República Mexicana; de Empleados y Obreros de la Industria de la Transformación del Hule de la República Mexicana y Nacional de Trabajadores de la “Compañía Hulera Tornel”, S.A. de C.V. de la República Mexicana recibida el veintisiete de octubre de dos mil seis. De igual forma el Sindicato Nacional de Trabajadores de General Tire de México, S.A. de C.V., solicitó la revisión a través de su escrito recibido el treinta y uno de octubre de dos mil seis. Por otra parte la representación legal de las empresas: Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V.; Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V.; Continental Llantera Potosina, S.A. de C.V. y Goodyear Productos Industriales, S. de R.L. de C.V. también solicitaron la revisión del Contrato Ley mediante escrito recibido el diez de noviembre de dos mil seis, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de doce de febrero de dos mil cinco, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de febrero de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley en su integridad se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco y en el artículo Primero Transitorio se establece también que la vigencia del citado Contrato Ley, será del trece de febrero de dos mil cinco al doce de febrero de dos mil siete.

TERCERO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su forma salarial, por convenio de fecha doce de febrero de dos mil seis y publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo del mismo año.

CUARTO.- Que el Contrato Ley incluidas las tarifas de los salarios actualizados al doce de febrero de dos mil seis, fue publicado en su texto íntegro en el Diario Oficial de la Federación de fecha doce de julio de dos mil seis.

QUINTO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma, las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en su forma integral, formuladas por los trabajadores sindicalizados mencionados en el proemio de esta Convocatoria y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria de la Transformación del Hule en productos Manufacturados y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral Contrato Ley, referido.

III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial indicado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día diecinueve de enero del año dos mil siete, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día veintiséis de enero de dos mil siete, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI. Publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.